

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 7 de Septiembre de 1957

Núm. 201

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Interesada por «Abastecimientos Generales de Material Sanitario, S. A.» la devolución de la fianza constituida para responder del suministro e instalación de Rayos X en la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (Decreto de 9 de Enero de 1953) para que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamación en relación con el citado suministro, lo formulen dentro del plazo de quince días (15) a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante esta Diputación.

León, 29 de Agosto de 1957.—El Presidente, Ramón Cañas. 3571

Se ha remitido a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón del arbitrio provincial sobre agricultura y ganadería correspondiente al año 1956, para su exposición al público, por lo que a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y por un tiempo de quince días podrán presentarse las reclamaciones sobre los mismos que las personas interesadas crean oportuno formular, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza provincial para la exacción del arbitrio.

León, 31 de Agosto de 1957.—El Presidente, Ramón Cañas. 3572

Relación que se cita

- Santa Colomba de Somoza
- Luyego de Somoza
- Lucillo
- Truchas
- Sobrado
- Mansilla de las Mulas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente incoado por el Director de «Electricista de León» y «León Industrial» solicitando autorización para modificar el emplazamiento del transformador y variar el trazado de la línea eléctrica que suministra fluido a Vegacervera, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en León, a 20 de Octubre de 1947, por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís Suárez, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, y comunal.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sometido a información pública en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.ª Las obras empezarán dentro

del plazo de un mes y terminarán dentro del de cuatro meses, contados a partir de la notificación.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.ª El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de

transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 5.790,94 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

León, 28 de Agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
3477 Núm. 970.—409,50 ptas.

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 17 de Abril del corriente año, me dice lo que sigue:

«Examinado el escrito que D. Inocencio Santos Vidales, en su propio nombre y derecho eleva ante este Ministerio, formulando recurso de alzada contra la resolución de justiprecio dictada por la Jefatura de O. P. de León, en expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de la variante de la carretera R. VI. de Madrid a La Coruña y el Ferrol del Caudillo kilómetros 301,600 al 303,962, que afectan a finca propiedad del recurrente.

Resultando que iniciado y proseguido el expediente se alcanzó el tercer período del mismo, en el que el Perito de la Administración presentó la correspondiente hoja de aprecio asignando un valor a lo expropiado de 14.461,20 pesetas, incluso precio de afección, cuya valoración no fué aceptada por el propie-

tario, quien a su vez designó Perito que procedió a valorar la finca por un total de 63.177,36 pesetas, incluido también el 3 por 100 de afección; celebrándose en vista de la disparidad de tasaciones, la reunión prevenida en el art. 28 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, no lográndose acuerdo por lo que luego de los oportunos trámites se designó por la Autoridad Judicial Perito tercero que emite su dictamen y consiguiente valoración por la cantidad de 62.906,22 pesetas que comprenden el precio de afección.

Resultando que antes de dictar resolución, se remite por la Jefatura de O. P. de León, el expediente a informe de la Abogacía del Estado, que manifiesta la falta de los datos a que se refiere el art. 32 de la Ley de 10 de Enero de 1879, por lo que la valoración del Perito tercero fué anulada, de conformidad con lo prevenido por la Abogacía del Estado al evacuar el trámite de informe, uniéndose dichos datos al expediente y volviendo a valorar el Perito tercero, en idéntica cuantía que anteriormente, y tras el nuevo informe del referido Organismo provincial se procedió por la Jefatura de Obras Públicas, a dictar resolución de justiprecio con fecha 22 de Septiembre de 1956, en la que se fija como valor de lo expropiado, por todos conceptos, la suma de 18.799,56 pesetas; notificándose la resolución al interesado en 24 del mismo mes, contra la cual este se alza ante el Ministerio en recurso que tiene entrada en 7 de Noviembre de 1956, alegando cuantos razonamientos estima pertinentes en defensa de sus intereses y solicitando se resuelva en el sentido de que el precio a abonar por la expropiación es el señalado por el Perito tercero.

Resultando que remitido el recurso a informe del Organismo que dictó la resolución recurrida, éste evacua el trámite, manifestando tras los oportunos razonamientos, que debe desestimarse dicho recurso.

Vistos: La Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, artículo 35; el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, art. 54; el informe de la Jefatura de Obras Públicas, así como cuantas otras disposiciones y jurisprudencia tienen aplicación al caso.

Considerando que antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada, han de verse las cuestiones objetivas referentes a la personalidad del recurrente, competencia para conocer y decidir sobre el recurso interpuesto y tiempo y forma de interposición del mismo; debiendo recaer sobre los dos primeros extremos pronunciamiento en sentido favorable, toda vez que el recurrente se halla legitimado jurídicamente y en causa, y la autoridad avocada al

estudio y resolución del asunto es la competente en orden al mando y procedimiento; no así en cuanto al extremo concerniente al plazo, toda vez que el artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa y concordantes de su Reglamento, vistos, establecen un plazo de treinta días para entablar el recurso ante el Ministerio del Ramo a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido; y sentado que el interesado, hoy recurrente, recibió la notificación en 24 de Septiembre de 1956 y el escrito recurso tuvo entrada en este Ministerio en 7 de Noviembre siguiente, es evidente, a todas luces, que había transcurrido sobradamente el indicado plazo de treinta días, motivo por el cual procede desestimar el recurso interpuesto, por extemporáneo, sin entrar en el examen de las demás cuestiones.

Este Ministerio, en 6 de los corrientes, ha resuelto desestimar por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por D. Inocencio Santos Vidales, contra la resolución de justiprecio de la Jefatura de Obras Públicas de León, en expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de la Variante de la carretera R. VI. de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, kilómetros 301,600 al 303,962, que afectan a la finca número 36, propiedad del recurrente».

Y habiendo sido notificada esta resolución al interesado en 6 de Mayo pasado y transcurrido el plazo legal sin haber recurrido en la vía contencioso-administrativa se considera firme y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León, 31 de Agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 3532

ANUNCIO OFICIAL

Don José García Riesco, vecino de Caboalles de Abajo, solicita autorización para hacer un cruce en la carretera C 631, Ponferrada a la Espina, km. 66, Hm. 2, con tubería de cemento, destinada a conducción de aguas limpias y sucias a un pozomoura.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Villablino, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 7 de Agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).
3267 Núm. 980.—65,65 ptas.